



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyeccion
Demandados	Álvaro Enrique Pérez Carrasco
Radicado	05001-40-03-013-2020-00752-00
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 2135
Asunto	Niega Medida Cautelar – Toma Nota de Remanentes

Conforme a lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado por correo electrónico, no se decreta la medida cautelar del embargo de la mesada pensional del señor Álvaro Enrique Pérez Carrasco, por ser improcedente. Lo anterior con base en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo. Téngase en cuenta que el deudor no firmó el pagaré a favor de una entidad cooperativa, como para que se haga viable la medida cautelar impetrada.

Por otro lado, se incorpora al expediente oficio No. 0119 del 30 de enero de 2023 proveniente del Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla dentro del proceso 08001 4189 012 2022 01073 00, en el cual comunica la medida de embargo decretada por ese despacho con relación a los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar del demandado Álvaro Enrique Pérez Carrasco, dentro del presente proceso ejecutivo, se toma atenta nota de lo solicitado por ese despacho, sin embargo se le advertirá que a la fecha no existen medidas cautelares perfeccionadas.

Líbrese los oficios a las dependencias judiciales lo aquí decidido.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 100 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño  
Secretaria

05001 40 03 013 2020 00752 00

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d493d6c31eceb21525a9c77cae9069db1e1727fb4497f78f2c2342527a0177b8**

Documento generado en 15/06/2023 09:00:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**